

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 040 2023 00613 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde.

Así pues, subsanada la demanda y cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOCAR CONOCIMIENTO Y DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada del señor **JOSÉ JOAQUÍN RUBIANO HUERFANO (Q.E.P.D.)**, cuyo deceso se produjo el 19 de mayo de 2021 en Bogotá, siendo este su último domicilio.

2.- EMPLAZAR conforme al art. 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, a los herederos indeterminados y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente mortuoria.

2.1.- Para los efectos del numeral anterior, realícese la publicación, en el diario El Tiempo, El Nuevo Siglo o la República y, en una radiodifusora de amplia sintonía del lugar de domicilio.

3.- Se reconoce como herederas legítimas en esta sucesión a las señoras **RUTH JAQUELINE RUBIANO SANDOVAL y YENCI JAYI RUBIANO SANDOVAL**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.- NOTIFÍQUESE al señor **JOSÉ ORLANDO RUBIANO SANDOVAL**, en calidad de hijo legítimo del causante, en la forma prevista en los arts. 290 a 301 del C.G.P., haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores; para que, en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, acredite su vocación hereditaria y manifieste si acepta o repudia la asignación que le sea deferida, conforme lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

5.- Oficiar a la **OFICINA DE COBRANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-**, como lo dispone el art. 844 del Estatuto Tributario Nacional y al Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá o la entidad encargada del recaudo de impuestos.

6.- Secretaría, registre la apertura de la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P.).

7.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARÍA HILDA MUÑOZ MORA**, como apoderada de las herederas **RUTH JAQUELINE RUBIANO SANDOVAL y YENCI JAYI RUBIANO SANDOVAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 151 DE HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 01336 00

Seria del caso llevar a cabo audiencia de adjudicación en el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en auto de 31 de julio de 2023, no obstante, revisada en su totalidad la demanda, este Despacho, advierte la necesidad de realizar un control de legalidad, previsto en el artículo 132 del C.G.P., toda vez que no se ha notificado en debida forma a uno de los acreedores, en este caso, el Banco Falabella S.A.; lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta dada por Falabella de Colombia S.A., el pasado 23 de septiembre de 2019, indicando que no se encuentra registrada en la base de datos como deudora y que podría tratarse de una confusión con el Banco Falabella S.A., quien resulta ser una sociedad diferente y sus canales de atención son distintos.

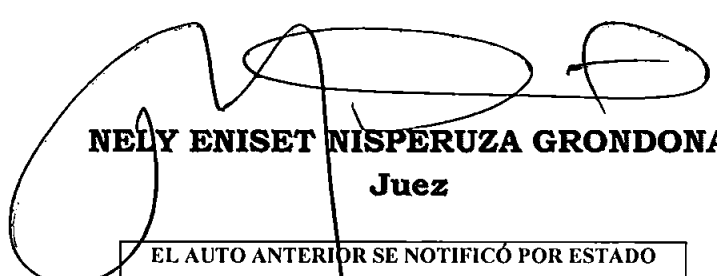
En efecto, revisada la notificación por aviso del Banco Falabella, se notificó fue a Falabella en la calle 99 No. 11 A -32, mientras que la dirección de notificación de la entidad financiera corresponde a la Av 19 # 120 - 71 Piso 3 Bogotá - Colombia, de ahí que se advierta una indebida notificación del acreedor BANCO FALABELLA, que impide continuar el trámite sin sanearse previamente, por lo tanto, instese al liquidador, para que en el menor tiempo posible, realice la notificación por aviso de la apertura del proceso de liquidación patrimonial al acreedor en mención, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y s.s. del C.G.P. y atendiendo lo ordenado en auto de 6 de agosto de 2015.

Por otro lado, frente al proyecto de liquidación, este Despacho, debe realizar una serie de precisiones que deberán corregirse para su presentación, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, téngase en cuenta que el acuerdo de pago propuesto por la deudora de ninguna manera puede adjudicarse en partes iguales a cada acreedor, pues debe atenderse a la participación que tiene cada uno de ellos en el valor total de la deuda y así mismo serán distribuidos los pagos que llegare a realizar la concursada, por lo tanto, realícese nuevamente la liquidación para cada uno de ellos.

De igual forma, deberá tenerse en cuenta las cesiones realizadas en este asunto, en primer lugar, el crédito que cedió inicialmente el acreedor Banco Colpatria S.A. a favor de RF Encore S.A.S., corresponde a la obligación No. 5341730000486349, sin que se hiciera alusión a ese acreedor; en segundo lugar, Citibank Colombia

S.A., cedió los derechos de crédito a favor de Scotiabank Colpatria S.A., respecto de las obligaciones 130884024, 5434211004232532 y 4988589006048490; crédito que a su vez fue cedido por Scotiabank Colpatria S.A. a favor de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, siendo este el ultimo acreedor frente a esa cartera, por lo tanto, el proyecto presentado no distingue aquella situación y, por el contrario, refiere una obligación a favor de Citibank y otra a favor de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, siendo que corresponden la misma cesión, por lo tanto, deberá adecuarse el proyecto de adjudicación.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 151 DE HOY : 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE